

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 13 DE MAYO DE 2005

Nº 25,298

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESOLUCION Nº 174

(De 25 de abril de 2005)

**"APROBAR LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT 1-2005. ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION EN LOS ACEITES Y GRASAS REUTILIZADAS".**

..... **PAG. 3**

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 148-2005

(De 26 de abril de 2005)

**"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 86-90 DE 28 DE DICIEMBRE DE
1990, DE ESTE MINISTERIO".**..... **PAG. 7**

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 123

(De 24 de marzo de 2005)

**"OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE LA IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA FILADELFIA,
COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".**..... **PAG. 8**

RESOLUCION Nº 139

(De 20 de abril de 2005)

**"OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION RELIGIOSAS DE LA
COMUNICACION SOCIAL, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE
LUCRO".**..... **PAG. 10**

RESOLUCION Nº 156

(De 20 de abril de 2005)

**"OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE LA FUNDACION FUNDACUNA, COMO ASOCIACION
DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".**..... **PAG. 11**

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS
RESOLUCION N° 106-51-DGMM

(De 21 de abril de 2005)

"APROBAR LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS REGLAS 13F, 13G Y 13H DEL ANEXO I DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES"..... PAG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 22

(De 12 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE HEREDIA DEL C. REYES DE JIMENEZ"..... PAG. 17

ACUERDO N° 26

(De 12 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD Y SE ACEPTA LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACION, FINANCIADO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)"..... PAG. 19

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

**RESOLUCION N° 174
(De 25 de abril de 2005)**

**EL Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales:**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que el Decreto Ejecutivo No. 110 de 25 de marzo de 2004, del Ministerio de Salud en sus artículos 4, 5 y 6 establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias coordinará el Comité Técnico que elaborará la Guía Técnica DGNTI-COPANIT 1 – 2005 Aceites y Grasas Comestibles. Procedimientos de Verificación de los Aceites y Grasas Reutilizadas.

Que mediante nota No. 1269-SDGSA-DSA de 9 de Octubre de 2003, la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud solicitó a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la elaboración de la Guía Técnica DGNTI-COPANIT 1 – 2005 Aceites y Grasas Comestibles. Procedimientos de Verificación de los Aceites y Grasas Reutilizadas.

Que esta Guía Técnica DGNTI – COPANIT 1 – 2005, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 28 de diciembre de 2004.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Guía Técnica DGNTI-COPANIT 1 – 2005. Aceites y Grasas Comestibles. Procedimientos de Verificación en los Aceites y Grasas Reutilizadas, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**TECNOLOGIA DE ALIMENTOS
ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION EN
LOS ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
REUTILIZADAS**

**GUIA TECNICA
DGNTI-COPANIT
1 - 2005**

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Guía Técnica tiene como objeto el establecimiento de un procedimiento de verificación de la calidad de los aceites y grasas comestibles reutilizadas.

Esta guía tendrá validez en el Territorio Nacional.

2. DEFINICIONES:

Para los fines de esta guía se aplican las siguientes definiciones:

2.1 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE:

Es el producto apto para consumo humano directo, el cual ha sido sometido a proceso de refinación, es decir, neutralización con álcali o refinación física, blanqueo o decoloración, con o sin hidrogenación parcial.

2.2 ACEITES Y GRASAS REUTILIZADAS:

Son las grasas y aceites que se utilizan varias veces en el procesamiento de alimentos.

2.3 ÁCIDOS GRASOS:

Cualquier ácido monocarboxílico alifático que puede ser liberado por hidrólisis de las grasas y aceites naturales.

2.4 ÁCIDOS GRASOS LIBRES:

Son ácidos grasos no esterificados.

2.5 PORCENTAJE DE ÁCIDO GRASOS LIBRES:

El número de miligramos de hidróxido de potasio necesarios para neutralizar 1 gramo de muestra.

2.6 COMPONENTES POLARES:

Son sustancias presentes en los aceites y grasas en su estado natural, tales como monoglicéridos, los diglicéridos y los ácidos grasos libres, así como los productos de las transformaciones polares formadas durante el calentamiento tal y como sucede durante la fritura de un alimento.

2.7 PORCENTAJE MÁXIMO PERMISIBLE:

Es el porcentaje sobre el cual el aceite o la grasa no es adecuada para el consumo humano.

2.8 CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS:

Son propiedades sensoriales o atributos de los alimentos que se detectan por medio de los sentidos. Las propiedades de los aceites que pueden ser detectados en forma sensorial son: olor, sabor, color, sólidos en suspensión y formación de espuma y humos.

2.9 CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS INDESEABLES:

Son condiciones de alteración, adulteración o contaminación de las grasas y aceites reutilizados que se pueden percibir por medio de los sentidos, tales condiciones comprometen el desempeño de las grasas y aceites.

2.10 RANCIDEZ:

Es el nombre que se le asigna a la alteración de grasas y aceites debido a un almacenamiento largo, acción microbiana o a la oxidación

2.11 HIDRÓLISIS:

Descomposición del aceite y grasas al reaccionar con el agua a altas temperaturas.

2.12 BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA:

Es un conjunto de procedimientos y de medidas tendientes a garantizar que los productos no se adulteren por contaminación biológica, química o física.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES QUE SE REUTILIZAN

Deben cumplir con las siguientes características:

3.1 Los Aceites y Grasas comestibles que se reutilizan tendrán las siguientes características:

- Debe tener un aspecto límpido
- No debe tener mal olor
- No debe tener sabor agrio ni rancio
- No debe aparecer puntos de humo en el aceite

3.2 El máximo permisible de Ácidos Grasos Libres será de 3% . (AOCS .Ca 5_a-40, Te 1_a-64)

3.3 El límite máximo permisible para los aceites y grasas reutilizadas será de 24% de Componentes Polares (AOAC Polar Components in Frying Fats – Chromatographic Method).

4. METODO DE VERIFICACIÓN

4.2 La verificación tendrá por objeto comprobar si los aceites y grasas reutilizadas cumplen con las características organolépticas deseables y con el límite máximo permisible de ácidos grasos libres y componentes polares para su reutilización.

- 4.3 Esta guía debe ser aplicada a los establecimientos y locales de expendio donde se reutilizan grasas y aceites tales como: industrias alimenticias, restaurantes, franquicias de comidas rápidas, fondas, comedores populares, casas de hospedajes, internados, cárceles, campamentos, ventas ambulantes, kioscos, hospitales, escuelas y demás establecimientos similares que provean alimentos de consumo público.
- 4.4 Los administradores, encargados o responsables de establecimientos donde se preparan o expenden alimentos de consumo humano, tienen la obligación de permitir la entrada expedita a los funcionarios del Ministerio de Salud, debidamente identificados para realizar las inspecciones y verificar el estado sanitario de los aceites y grasas que se utilizan. Quedan obligados, asimismo, a permitir la toma de las muestras para establecer la calidad y estado sanitario de los aceites y grasas reutilizadas.

5. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a.- Prueba Rápida de Campo – Determinación de Características Organolépticas (Numeral 3.1)
- b.- Técnica Química de Campo – Kitss, Tiras u otra metodología aprobada por la autoridad sanitaria .
- c.- Si se detecta un valor mayor al Límite Máximo Permisible (Numeral 3.2) se continúa con el paso siguiente.
- d.- Se toma la muestra y se realiza prueba confirmativa en el laboratorio por medio de la determinación de componentes polares (Numeral 3.3)

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 64-2002

UNE-EN ISO 8420 (Aceites y grasas de origen animal y vegetal, Determinación de compuestos polares).

Norma Técnica DGNTI COPANIT 95-2002

Sampling and Análisis of comercial Fats and Oils – AOCS Official Method Ca 5_a-40.
Industrial Oils and Derivated – AOCS Official Method Te 1_a-64

AOAC Oficial Method 982.27 – Polar Components in Frying Fats – Chromatographic Method –IUPAC-AOAC – 17th Edition 2000 – Dr. Williams Horwitz, Editor.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE PAREDES A.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 148-2005
(De 26 de abril de 2005)**

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. 86-90, de 28 de diciembre de 1990, de este Ministerio”

LA MINISTRA DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que no es competencia del Ministerio de Vivienda la vigilancia y protección de las playas, ríos o quebradas del país ni la construcción de vías públicas, tareas que por disposición de diferentes leyes están encomendadas a otras entidades públicas.

Que las normas sobre urbanizaciones y lotificaciones expedidas por este Ministerio dentro del marco de sus competencias legales propias tienen un carácter general, cuya aplicación particular a los proyectos que se someten a su consideración requiere la intervención de otras dependencias públicas con facultades propias sobre la materia como lo son la Autoridad Nacional del Ambiente, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud y el municipio cuya jurisdicción ha de construirse la obra.

Que las normativas urbanísticas de las leyes relacionadas con la protección del medio ambiente contienen disposiciones suficientes para asegurar la protección de las riberas de los ríos y otras fuentes de agua; y que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia legal para la protección de las riberas del mar.

Que varios profesionales diversos y grupos de personas interesadas en el tema han solicitado que se deje sin efecto la Resolución 86-90, porque fue dictada en exceso de la competencia legal de este Ministerio y contiene mandatos de muy difícil cumplimiento, que no guardan relación directa con las normas sobre urbanizaciones y parcelaciones; e invade el campo de competencia de otras entidades públicas.

Que la Resolución No.86-90, de 28 de diciembre de 1990, de este Ministerio, excede el marco de competencia legal de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: *Dejar sin efecto la Resolución número 86-90, de 28 de diciembre de 1990, expedida por el Ministerio de Vivienda.*

SEGUNDO: *La presente resolución rige a partir de su fecha.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Ley número 9 de 25 de enero de 1973.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

JULIO AIZPRUA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 123
(De 24 de marzo de 2005)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA FILADELFIA**, representada legalmente por **AURELIO ANTONIO DAWKINS**, varón panameño, casado, con cédula de identidad personal No. N-16-879; con domicilio en El Coco, La Chorrera, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que entre los fines y objetivos de la fundación peticionaria, se destaca predicar el evangelio de Cristo Jesús, incrementar las obras Evangélicas, edificar y fortalecer la vida moral y espiritual cristiana de sus miembros y de la sociedad general, fomentar las buenas costumbres de la Sociedad Panameña, brindar asistencia social cristiana; educar religiosa y secularmente a sus miembros y al pueblo en general dentro de los parámetros establecidos en la Constitución.

Que las Organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como:

“Persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

“Situación Crítica: Condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad sin contar con recursos para su tratamiento o cura.

“Riesgo Social: condición de las comunidades o grupos que se encuentren expuestos a los factores de situación crítica”.

De lo anterior se desprende que la **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA FILADELFIA**, sí reviste la característica de carácter social, en virtud de que los objetivos de dicha organización son de índole social, por lo que se sitúan dentro de los parámetros perseguidos por este Ministerio los cuales son de Situación Crítica y Riesgo Social, definidos anteriormente.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

OTORGAR el reconocimiento de la **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA FILADELFIA**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ZAPATA
Ministra Encargada

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada

RESOLUCION Nº 139
(De 20 de abril de 2005)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **RELIGIOSAS DE LA COMUNICACION SOCIAL**, representada legalmente por **DAIRA ARACELI ROSALES BANQUE.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-859, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

OTORGAR el reconocimiento de la organización **RELIGIOSAS DE LA COMUNICACION SOCIAL**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo Nº. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ZAPATA
Ministra Encargada

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada

RESOLUCION N° 156
(De 20 de abril de 2005)

*La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la fundación denominada **FUNDACUNA**, representada legalmente por **EDITH MARÍA ROQUEBERT DE RITTER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-104-1081, con domicilio en la calle 53 Obarrio, Edificio Victoria Plaza, 1er. Piso, del corregimiento de San Francisco, de la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo tanto,

*La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

OTORGAR el reconocimiento de la Fundación **FUNDACUNA**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ZAPATA
Ministra Encargada

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS
RESOLUCION N° 106-51-DGMM
(De 21 de abril de 2005)**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), fue aprobado por la República de Panamá por medio de la Ley No.17 de 9 de noviembre de 1981.

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI aprobó nuevas enmiendas al Anexo I del MARPOL 73/78 e instrumentos conexos, fijando entre otros aspectos, el tratamiento que los Estados Partes del Convenio deben brindar a los buques petroleros nuevos y existentes, en materia de prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos provenientes del área de carga en casos de abordaje o varada.

Que las descargas de hidrocarburos y sus mezclas, en especial las de carácter masivo producidas en general, como consecuencia de incidentes de la navegación, afectan severamente al medio marino, alterando los ciclos biológicos de la flora y fauna, disminuyendo los alicientes recreativos y ocasionando daños a la salud humana, amenazas para las actividades marítimas, incluyendo la pesca y perjuicios o deterioros de la calidad del ambiente.

Que las enmiendas al Convenio MARPOL 73/78 adoptadas por el Comité de Protección de Contaminación del Medio Ambiente de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC 111(50) de diciembre de 2003, entraron en vigor a partir del 5 de abril del 2005, por lo que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la obligación de llevar a cabo su implementación, en especial, las disposiciones establecidas en las reglas 13F, 13G, 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, que traen como consecuencia la necesidad de establecer las directrices para reglamentar las extensiones de la vida útil de los buques petroleros o las exenciones del cumplimiento de estas reglas, en los casos a los que le aplique.

Que en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá existen buques que efectúan diversas actividades lucrativas de tipo comercial, enarbolando tanto el pabellón nacional como pabellones extranjeros, sobre los cuales debe ejercerse un control directo y efectivo para garantizar la prevención de la contaminación del medio marino y el cumplimiento de lo establecido en las reglas 13F, 13G, 13H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

RESUELVE

Artículo 1: **APROBAR** las directrices para la implementación de las Reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978, que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quiera que se encuentren, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Artículo 2: Los buques petroleros registrados en la República de Panamá, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las reglas 13G y 13H del Convenio MARPOL 73/78, que realicen viajes internacionales y/o realicen operaciones en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, cumplirán con lo establecido en la presente resolución y en el Convenio MARPOL 73/78. En consecuencia, los buques que no cumplan con lo dispuesto en la regla 13F dentro de los períodos establecidos en las reglas 13G y 13H no podrán continuar operando bajo registro panameño, y tampoco podrán ser aceptados para su registro, a partir de la vigencia de esta resolución.

Por lo tanto, la Dirección General de Marina Mercante, procederá a cancelar de oficio el registro de los buques tanqueros que no han cumplido con la regla 13(F) dentro de los períodos establecidos en las reglas 13G y 13H, a menos que sus representantes legales soliciten una extensión o exención, según corresponda, y después de efectuarse el análisis del caso, se considere su viabilidad.

Artículo 3: Los buques petroleros que no hayan cumplido con lo prescrito en la regla 13F dentro del rango de aplicación de las reglas 13G y 13H del Anexo I de MARPOL 73/78, que debieron cesar operaciones el 5 de abril de 2005 o que deban cesar operaciones en fechas futuras determinadas en dichas reglas, se les concederá una extensión o exención según proceda, previa formalización de su aplicación ante la Dirección General de Marina Mercante, que deberá cumplir con

los requerimientos solicitados para tal fin. Dicha extensión o exención, según el caso, será expedida previo análisis técnico efectuado caso por caso, de acuerdo a las particularidades del buque y con fundamento en las reglas 13G y 13H.

- Artículo 4: Los interesados en aplicar por la extensión o exención antes indicada tendrán un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, para presentar a esta Dirección General, a través de su representante legal, la solicitud formal acompañada de los siguientes documentos:
- a. Contrato de Construcción o Certificado de Construcción del astillero (Builder Certificate), o documento equivalente, en donde se establezca la fecha de puesta de la quilla y la fecha de entrega;
 - b. Particularidades del buque, incluyendo el peso muerto. Este documento debe estar firmado y sellado por la compañía operadora;
 - c. Copia del Contrato de Fletamento (Charter Party Agreement) o documento que especifique las características del producto que transporta como carga, su densidad a 15 grados centígrados y su viscosidad cinemática a 50 grados centígrados. Este documento deberá estar firmado y sellado por la compañía operadora;
 - d. Certificado IOPP y su forma B enmendada (de su registro anterior o actual);
 - e. Copia aprobada del plano de arreglos generales (General Arrangement Plan);
 - f. Copia aprobada del plano de capacidad (Capacity Plan);
 - g. Copia aprobada del plano estructural de acero (Steel Plan).

Esta información deberá ser suministrada preferiblemente en formato PDF en disco compacto que debe ser claramente identificado.

- Artículo 5: La Dirección General de Marina Mercante, después de obtener la información indicada en el artículo anterior, llevará a cabo un análisis técnico para determinar si procede o no la extensión o exención solicitada.

Tomando en consideración la tabla que aparece en la Regla 13G(4), existen buques petroleros que por no cumplir con la regla 13F, deben cesar operaciones en períodos entre el año 2005 y el año 2010.

La Dirección General de Marina Mercante deberá hacer una anotación en la Patente de Navegación que indique la fecha del cese de operaciones, independiente de la fecha de vigencia de la Patente. Esta fecha será determinada por el análisis técnico que llevará a cabo el Departamento de Navegación y Inspección de Seguridad Marítima.

Dentro de este período, los buques petroleros que deben cesar operaciones por no cumplir con la regla 13F, podrán solicitar asimismo la extensión de su vida útil, dentro de los parámetros establecidos para tal fin, entre los que se encuentra el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS -Condition Assesment Scheme- por sus siglas en inglés).

La Dirección General de Marina Mercante considerará los documentos requeridos para el registro de buques petroleros, como información confiable y veraz. De resultar lo contrario, podrán ordenarse las sanciones pertinentes, incluyendo la cancelación del registro del buque, sin perjuicio de las demoras de la navegación en que pudiera incurrir el buque por inspecciones llevadas a cabo por los controles de Estado de Abanderamiento y de Estado Rector de Puerto.

Artículo 6: Todo buque petrolero de registro extranjero que preste servicio en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y que, por lo regulado en la regla 13G y 13H del Convenio MARPOL 73/78, debieron cesar operaciones el 5 de abril de 2005, podrán solicitar el referido beneficio de la extensión o exención, según proceda, siempre y cuando sometan a esta Dirección General, dentro del término previsto en el artículo 4 de esta resolución, la extensión de su vida útil otorgada por la Administración Marítima de su registro o la exención según corresponda, y la solicitud de reconocimiento de dicho beneficio, acompañando los documentos enumerados en el referido artículo 4.

De no cumplirse con este requerimiento, la Dirección General de Marina Mercante ordenará la detención del buque con base en las facultades de Estado Rector de Puerto y comunicará esta circunstancia al país de registro para los efectos legales. En consecuencia, se suspenderán los permisos de navegación correspondientes y se comunicará a las unidades administrativas pertinentes, la suspensión de sus operaciones por mandato de las citadas reglas.

Artículo 7: La Dirección General de Marina Mercante ha autorizado a determinadas Organizaciones Reconocidas (OR) la expedición del certificado interino de Evaluación del Estado del Buque (CAS - Condition Assesment Scheme- por sus siglas en inglés).

En consecuencia, la Dirección General de Marina Mercante emitirá el Certificado Reglamentario CAS, para lo cual efectuará una evaluación técnica que se fundamentará en los requisitos adicionales que serán requeridos mediante Circular de Marina Mercante publicada para ese efecto.

- Artículo 8: Será requisito indispensable para todo buque petrolero, contemplado dentro del ámbito de aplicación de esta resolución, el cumplimiento de la Evaluación del Estado del Buque (CAS por sus siglas en inglés) y del Programa Mejorado de Inspecciones (ESP por sus siglas en inglés), cuyos términos, procedimiento y requisitos serán enunciados en la mencionada Circular de Marina Mercante.
- Artículo 9: El costo de los servicios prestados por la Autoridad Marítima de Panamá por emitir las extensiones o exenciones objeto de esta Resolución serán los mismos costos establecido por la Oficina Internacional de Nueva York, para la emisión de Certificado de Exención.
- Artículo 10: A partir de la expedición de esta resolución queda sin efecto cualquier carta o documento que pudiera interpretarse como excepción a las exigencias de esta resolución.
- Artículo 11: Ninguna Organización Reconocida autorizada por la Administración Marítima Panameña para llevar a cabo la Evaluación de la Condición del Buque (CAS) y la emisión del certificado IOPP, podrá emitir a partir de la fecha un certificado de IOPP a un buque que no esté en cumplimiento con las reglas 13F, 13G y 13H dentro de los periodos establecidos por las mismas, a menos que éste posea una extensión o exención emitida por esta Dirección General conforme el procedimiento contenido en esta resolución.
- Artículo 12: Comuníquese el contenido de esta resolución a la Organización Marítima Internacional (OMI), oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, consulados y usuarios del servicio de registro para su implementación.
- Artículo 13: Esta resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980,
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,
Ley No.17 de 9 de noviembre de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FERNANDO A. SOLOFZANO
Director General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 22
(De 12 de abril de 2005)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de **HEREDIA DEL C. REYES DE JIMENEZ**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

--- Que la ciudadana HEREDIA DEL C. REYES DE JIMENEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-306-138, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 28 de octubre de 2004, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de Doscientos ochenta y seis metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros (286.84 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.

--- Que el lote de terreno mencionado es de Primera (I) categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Carretera Interamericana y mide 15.55 Mts., SUR: Resto libre de la Finca 4375 y mide 16.78 Mts., ESTE: Resto libre de la Finca N° 4375 y mide 18.45, OESTE: Resto Libre de la Finca N° 4375 y mide 16.69 Mts., descrito en el Plano N° 80101-103122, fechado el 12 de octubre de 2004.

--- Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 559-04, fechado 8 de noviembre de 2004, según Recibo N° 27611 fechado 25 de octubre de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería)

--- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de HEREDIA DEL C. REYES DE JIMENEZ, un lote con un área de terreno de Doscientos ochenta y seis metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros (286.84 Mts.2) que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo

99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo y se encuentran descritos en el Plano N° 80101-103122, fechado 12 de octubre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención, vendido a un precio de tres balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B/.3.50 mts.2), totalizando la suma de Mil tres balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.1,003.94), con la aplicación del 25% de descuento por viejo morador equivalente a la suma de Doscientos cincuenta balboas con noventa y ocho centésimos (B/.250.98), y descuentos del 10% por pago al contado equivalente a la suma de Cien balboas con treinta y nueve centésimos (B/.100.39) resultando un monto final pagado de Seiscientos cincuenta y dos balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.652.56).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo N° 22 del 01 de junio de 2004, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo


H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA
Vicepresidente del Concejo


Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

SANCIONADO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 12 DE ABRIL DE 2005


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

ACUERDO N° 26
(De 12 de abril de 2005)

“Por el cual se manifiesta la voluntad y se acepta la participación del Municipio de Arraiján en el Programa de Desarrollo Municipal y Apoyo a la Descentralización, financiado por el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas ha propuesto el Programa de Desarrollo Municipal y Apoyo a la Descentralización como un proyecto de prioridad para el fortalecimiento de la Administración local.
- Que el Municipio de Arraiján ha sido seleccionado como beneficiario del programa que se ejecutará mediante financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno Nacional.
- Que es atribución de este Concejo, fomentar los Programas de Desarrollo del Municipio, así como apoyar las iniciativas y acciones que se realicen por el Gobierno Nacional con ese objetivo.

ACUERDA:

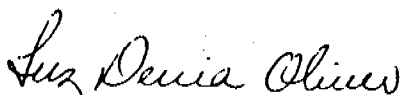
ARTÍCULO PRIMERO: Manifiestar la voluntad y aceptar la participación del Municipio de Arraiján en el Programa de Desarrollo Municipal que ejecuta la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La participación del Municipio de Arraiján se manifestará de acuerdo con las instrucciones y disposiciones que se adopten conjuntamente entre el Municipio y la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones del reglamento operativo del programa y con la fiscalización de este Concejo, así como de los Acuerdos y responsabilidades de cumplimiento que dicten al respecto.

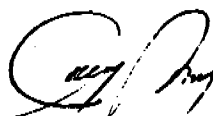
ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2005).

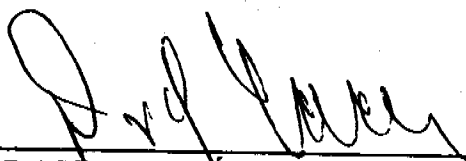

H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidenta del Concejo


H.C. JOSÉ GONZÁLEZ-BEDOYA
Vicepresidente del Concejo


Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Consejo Municipal.

SANCIONADO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 12 DE ABRIL DE 2005


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, 10 de marzo de 2005.

Se ha presentado memorial suscrito por el Licenciado Ezequiel Pinzón T., abogado en ejercicio, en el Departamento de Asesoría Legal, el 10 de marzo de 2005, por la cual nos indica que existen elementos jurídicos para una nota marginal de advertencia sobre la Sociedad Diamel S.A., de acuerdo al documento 162218, del Sistema Registral de Imágenes Digitales.

Según constancias registrales, mediante Escritura Pública N° 1214, de 2 de octubre de 2000, de la Notaría de Veraguas, ingresada al Diario bajo Asiento 108196 del Tomo 2000 del Diario, correspondiente al acta extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima Diamel S.A., inscrita el 19 de octubre de 2000, bajo el documento 162309, del Sistema Registral de Imágenes Digitales.

Que de conformidad con el acta citada, se establecía como Directores Dignatarios a los siguientes personas **SHAMSY DIAZ DE CARRIZO**, como Director Presidente; **CARLOS HERMINIO AGUILERA**, como Director Secretario y Representante Legal; y **BERTA MELAMED DE DIAZ**, como Director Tesorero.

Posteriormente mediante Asiento 31738 del Tomo 2005, del Diario, se inscribió la Escritura Pública N° 4388 del 3 de marzo de 2005, de la Notaría Quinta de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual, se protocoliza acta extraordinaria de accionistas de la sociedad Diamel S.A., inscrita el 8 de marzo de 2005, bajo el documento 745063, del Sistema Registral de Imágenes Digitales.

Pero es el caso que de un nuevo estudio de las constancias registrales y en especial al Asiento 31738 del Tomo 2005, del Diario, correspondiente al documento previamente citado, se establece que los Directores que actuaron en dicha reunión no fueron los titulares ni fueron justificados en ausencia de los titulares establecido de acuerdo a las constancias registrales, procediendo a elegir una nueva junta directiva conformada por los siguientes personas: Orlano Díaz Melamed, Director, Presidente y Representante Legal; Tercimara Godzikowski de Díaz, Director Secretario; y Magin Moreno González, Director Tesorero.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, de que se inscribió por error, el Asiento 31738 del Tomo 2005, del Diario, ya que este no cumplía con las formalices registrales en cuanto a lo establecido en la Ley 32 de 1927.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 31738 del Tomo 2005, del Diario, contenido de la Escritura Pública N° 4388 del 3 de marzo de 2005, de la Notaría Quinta de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual, se protocoliza acta extraordinaria de accionistas de la sociedad Diamel S.A., inscrita el 8 de marzo de 2005, bajo el documento 745063, del Sistema Registral de Imágenes Digitales.


Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Magaly Gallardo de Quiroz
Secretaria de Asesoría Legal / EF

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que yo **EDUARDO EMIR SANTAMARIA KILLINGBECK**, con cédula de identidad personal N° 8-747-1041, propietario del establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA FASHION PLACE CARLOS**, ubicado en Calle 50 Final, casa N° 38, local N° 1, corregimiento de San Francisco, he traspasado dicho negocio a la sociedad anónima panameña **HAIR SALON DEVELOPERS OF**

AMERICAS, INC., registrada a la Ficha: 438197, Documento: 518429, en la Sección Mercantil del Registro Público desde el día trece (13) de agosto de dos mil tres (2003). L- 201-105731 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA JUSTO AROSEMENA**, ubicado en Ave. Justo Arosemena y Calle 42 Este, edificio **Unicentro**,

corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **XIAOMIN PAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-79142, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 966, del 18 de diciembre de 1995, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado. Fdo. You Ping Zheng N-19-1315 L- 201-104549 Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento en lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, por este medio notifico el traspaso por venta el negocio denominado **BAR Y BILLAR LA TOSTADA**, ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, Avenida A y Calle 24 Oeste, Centro Comercial Chorrillo, local N° 2, distrito de Panamá, a **ZULEMA RANKIN S.**, con cédula de identidad personal N° 8-311-745; dicho establecimiento está amparado bajo la licencia comercial tipo B, registro N° 1999-5204 a nombre de **ROBERTO HAWKINS MC. LEAN**.

Roberto Hawkins
Mc. Lean
Céd. 8-318-373

L- 201-105692
Tercera publicación

AVISO

Por este medio el señor **ENRIQUE LEON NG**, varón, con cédula de identidad personal N° PE-5-778, avisa el traspaso del local comercial denominado **PANADERIA SONA**, ubicado en Avenida Nacional de Soná, provincia de Veraguas, con licencia comercial industrial N° 0485, a la señora **FENG YIN LUO**, con cédula de identidad N° E-8-88826.

Enrique León Ng.
Cédula: PE-5-778
L- 201-96231
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 085
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ADELINA SANCHEZ DE SANTANA**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 85-A, teléfono 244-1438, con cédula de identidad personal Nº 8-219-149, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Santa Marta con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle La Primavera con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de abril de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de abril de dos mil cinco.

L- 201-104293

Unica publicación

EDICTO Nº 090
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NORBERTO BARRIA BARRIA**, panameño, mayor de edad, con residencia en Potrero Grande El Coco, casa Nº 1578, con cédula de identidad personal Nº 6-61-498, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Canterita, de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.42 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle La Canterita con: 31.00 Mts.

ESTE: Calle La Canterita con: 29.16 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.43 Mts.

Area total del terreno seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (667.70 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, seis (06) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-103133

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-16-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABDUL AZIZ OMAIS**, con cédula de identidad personal Nº N-18-247, vecino(a) del corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-17-99 de 19 de enero de 1999, según plano aprobado Nº 304-01-4825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8033.75 M2, que forma parte de la finca Nº 1110, tomo 106, folio 188, propiedad del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paraíso Atlántico Langosta, S.A.

SUR: Abdul Aziz Omais.

ESTE: Paraíso Atlántico Langosta, S.A., Diego Tenorio.

OESTE: Paraíso Atlántico Langosta, S.A., Walid Saadeddine Omais Higazi

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 201-106085
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° AM-090-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

G E R T R U D I S

T O R R E S

R O D R I G U E Z,

vecino(a) de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°

2-9-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-096 del 20 de abril de 2004, según plano aprobado N° 808-13-17586,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 1381 M2, que forma parte de la finca N° 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 20.00 mtc. de ancho.

SUR: Mercedes Torres de Pineda, Judith Elena Torres de Salinas, Eduardo Enrique Buitrago Moreno.

ESTE: Yazmín Lisbet Herrera Alveo, Ana María Cerrud, Cristina Almanza Torres.

OESTE: Carretera de 20.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L- 201-106050

Unica publicación

Unica publicación

EDICTO N° 055
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)

LEYDA AMELIA

RODRIGUEZ DE LA

CRUZ, panameña,

casada, maestra, con residencia en La Pesa, teléfono 253-3987, con cédula de identidad personal N° 8-724-2070, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Cigual, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Cigual con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts.

Area total del terreno setecientos veinte metros cuadrados (720.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a f e c t a d a s . Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-106033

Unica publicación